
BOLETÍN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Actas de las sesiones celebradas en el mes de marzo de 1887.*

Sesión de 7 de marzo de 1887

Fué presidida por el señor don Adolfo Valderrama, Ministro de Instrucción Pública; y asistieron el señor don Jorge Huneeus, Rector de la Universidad, los señores Consejeros Aguirre, Asta-Buruaga, Covarrúbias, Espejo, Fabres, Montes y Orrego Luco, y el Secretario General que suscribe.

El señor Decano Prado envió recado de no poder asistir á la sesión.

Se leyeron y aprobaron el acta de la sesión de 10 de enero último, publicada en el *Diario Oficial* número 2,906, fecha 13 del mismo mes, y el acta fecha 14 de dicho mes de la colación del grado de *Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas* conferido por el señor Rector Huneeus y el Secretario General en cumplimiento de acuerdo del Consejo, á don Luis Martiniano Rodríguez Herrera; y de igual grado en *Medicina y Farmacia* conferido en la misma forma á don Julio Ávalos García, á quienes se entregaron los correspondientes diplomas.

En seguida el señor Rector Huneeus manifestó que tenía el sentimiento de recordar al Consejo el fallecimiento del miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades y de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas don Santiago Prado, ocurrido el 16 de

enero último, y el fallecimiento del miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades don Rafael Minvielle, ocurrido el 1.º de febrero.

Dijo que, como lo sabían los señores del Consejo, esos dos distinguidos caballeros habían prestado importantes servicios en la enseñanza y en el cultivo de las letras.

El señor Prado fué individuo del antiguo Consejo de la Universidad y del moderno Consejo de Instrucción Pública.

Desempeñó además por varios años el rectorado del Instituto Nacional y las clases de Derecho de Gentes y Código de Comercio.

Es también autor del excelente texto de Derecho Administrativo que se sigue hasta ahora.

El señor Minvielle dió á luz en el país diversas obras de amena literatura y algunas escolares y regentó con particular celo un colegio privado de instrucción secundaria en Santiago, y posteriormente el liceo de la Serena.

El señor Rector Huneeus concluyó proponiendo que, á nombre del Consejo, se dirigiera una carta de pésame á las señoras viudas de los señores Prado y Minvielle.

Se acordó por unanimidad el que así se hiciera.

El mismo señor Rector Huneeus expuso que el 25 de este mes espiraban los cuatro años durante los cuales ha debido funcionar don Rodolfo A. Philippi como miembro del Consejo de Instrucción Pública elegido por la Universidad conforme á lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley de 9 de enero de 1879.

Dijo además que, para evitar que la elección del sucesor se retardara, á causa de las vacaciones, había expedido con anticipación el 14 de enero último, el edicto que convoca el claustro pleno de la Universidad para el viénes 25 del presente marzo, á las tres de la tarde, en el gran salón de la casa universitaria, á fin de que proceda á la elección del mencionado Consejero.

Este edicto fué inmediatamente publicado en el *Diario Oficial*, y fijado en los lugares ordenados por los estatutos.

Se aprobó por unanimidad el procedimiento del señor Rector.

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, 9 de febrero de 1887.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

«Núm. 288.—Visto el oficio que precede, y teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instrucción Pública en sesión de 13 de diciembre último:

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará á Cuspinera Teix y C.^a la cantidad de trescientos sesenta pesos, valor de un ejemplar de la obra titulada *Dermatología general y Clínica iconográfica de enfermedades de la piel y dermatosis*, comprada para la biblioteca de la Universidad:

«Impútese al ítem 1, partida 24 del presupuesto de instrucción pública.

«Refréndese, tómesese razón y comuníquese».

«Lo transcribo á Ud. en contestacion á su oficio número 2.

«Dios guarde á Ud.—A. VALDERRAMA.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 11 de febrero de 1887.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

«Núm. 197.—Vista la solicitud que precede,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que hace don Adolfo Valderrama del cargo de miembro del Consejo de Instrucción Pública.

«Comuníquese.

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

Dios guarde á Ud.—FRANCISCO FREIRE.—Al Rector de la Universidad».

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 11 de febrero de 1887.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

«Núm. 197.—Nómbrase á don Pedro Montt miembro del Consejo de Instrucción Pública por un período legal de tres años, en reemplazo de don Adolfo Valderrama.

«Comuníquese.

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—A. VALDERRAMA.—Al Rector de la Universidad».

El señor Rector Huneeus expuso que, sin anticipar ni emitir opinión alguna sobre el fondo del asunto, había estimado prudente no dar curso por sí solo al precedente nombramiento, como suele hacerse cuando se trata de asuntos llanos y sencillos, hasta que el Consejo lo conociera, porque entendía que era ésta la primera vez durante los cuarenta y cuatro años que han estado en vigor las leyes orgánicas de 1842 y 1879, en que se nombraba individuo del Consejo á una persona que no pertenecía á ninguna de las Fa-

cultades de la Universidad, y que no ejercía el cargo ni de Ministro de Instrucción Pública ni de Rector del Instituto Nacional, funcionarios los dos últimos que, por determinación categórica de la segunda de las leyes expresadas, debían formar parte de la corporación.

El señor Huneeus agregó que llamaba la atención de los señores Consejeros acerca de lo que se había expuesto sobre este punto en las sesiones celebradas por la Cámara de Diputados el 3 y 5 de diciembre de 1873, puesto que, á su juicio, era uno de los antecedentes que debían tenerse á la vista para resolverlo.

Concluyó proponiendo que se tuviera próximamente una sesión especial para dilucidar el asunto.

Después de haberse discutido esta indicación del señor Rector Huneeus, el Consejo, considerando que algunos de los señores presentes declaraban estar en la necesidad de estudiar los antecedentes del caso, y que otros, en la actualidad ausentes de Santiago, ignoraban que fuera á discutirse, acordó por unanimidad postergar la sesión ordinaria del lunes 14 del actual hasta el viernes 18 del mismo mes, á la hora de costumbre, y tratar en ella de preferencia el asunto referido.

Mandó que se pasiera por escrito este acuerdo en noticia de los señores Consejeros ausentes.

4.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 19 de febrero de 1887.—S. E. ha decretado hoy lo siguiente:

«Núm. 402.—Visto el oficio que precede, y teniendo presente el acuerdo celebrado el 20 de diciembre próximo pasado por el Consejo de Instrucción, decreto:

«Créase en la Sección Universitaria una segunda clase titular de Derecho Romano, la cual se proveerá en propiedad con arreglo á las disposiciones de la ley de 9 de enero de 1879.

«Tómese razón, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes*.

«Lo que trascribo á Ud. en respuesta á su oficio de 21 de diciembre de 1886.

Dios guarde á Ud.—A. VALDERRAMA.—Al Rector de la Universidad».

Con este motivo se discutió si la nueva clase á que se refiere el supremo decreto precedente debía proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en el número 9, artículo 9 de la ley de 9 de enero de 1879; ó bien á propuesta en terna del Cuerpo de Profesores

de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas presidido por el Rector de la Universidad, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley.

Se resolvió por unanimidad que debía proveerse en la segunda de estas formas.

En consecuencia, el señor Rector declaró que iba á convocar al Cuerpo de Profesores de la aludida Facultad para que, el sábado 26 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones del Consejo de Instrucción Pública, proceda á formar la terna que ha de presentarse á S. E. el Presidente de la República para la provisión de la segunda clase titular de Derecho Romano en la Universidad.

Dijo que haría publicar también un aviso en que se invitaría á los interesados para que se hicieran inscribir por el prosecretario don Roberto Pinto en la oficina de la Secretaría General de la Universidad, hasta el viernes 25 del actual inclusive, y le entreguen las obras, diplomas ú otros documentos que acrediten su competencia.

4.º De un decreto del señor Ministro de Instrucción Pública por el cual manda pasar al Rector de la Universidad una solicitud de don Luis Thebault de Berenger, remitida por el señor Gobernador del territorio de colonización de Angol para que se apruebe como texto obligatorio de enseñanza en los colegios y liceos del Estado un libro titulado: *El primer año de Aritmética Elemental*

Se mandó pasar al señor Decano de Humanidades para que se sirva someterlo á la consideración de dicha Facultad.

5.º De otro decreto del señor Ministro de Instrucción Pública por el cual manda pasar al Rector de la Universidad otra solicitud del mismo don Luis Thebault de Berenger, remitida por el señor Gobernador del territorio de colonización de Angol, para que se apruebe como texto obligatorio de enseñanza en los colegios i liceos del Estado un libro titulado: *El primer año de Gramática Francesa*.

Se mandó pasar al señor Decano de Matemáticas para que se sirva someterlo á la consideración de dicha Facultad.

6.º De otro decreto del mismo señor Ministro por el cual manda pasar al Rector de la Universidad otra solicitud del mismo don Luis Thebault de Berenger, remitida por el señor Gobernador del territorio de colonización de Angol, para que se apruebe como tex-

to obligatorio de enseñanza en los colegios y liceos del Estado un libro titulado: *El primer año de Zoología Elemental*.

Se mandó pasar al señor Decano de Ciencias Físicas y Matemáticas para que se sirva someterlo á la consideración de la Facultad que preside.

7.º Del siguiente oficio:

«Núm. 393.—París, 17 de diciembre de 1886.—Señor Rector:—Se sirve Ud. encargarme en nota de 29 de octubre último, número 307, á nombre del Consejo de Instrucción Pública, que adquiera por cuenta de la Universidad, y remita tan pronto como sea posible ciertas publicaciones enumeradas en el *Diario Oficial* de 20 de agosto, del que se acompaña un ejemplar.

«Para la ejecución de este encargo, ha tenido Ud. á bien enviarme la primera de cambio de una letra por 2,590 francos, que ha recibido, y que tengo ya en mi poder debidamente aceptada.

«Sin pérdida de tiempo, he principiado á dar los pasos necesarios al desempeño del encargo en cuestión, acerca del cual espero escribir nuevamente á Ud. con más datos por el próximo correo.

«Dios guarde á Ud.—*A. Blest Gana*.—Al señor Rector de la Universidad de Chile.—Santiago».

El señor Rector expuso que las publicaciones á que se alude en el precedente oficio son las que se necesitan para completar las obras periódicas francesas que posee la biblioteca universitaria.

Se mandó archivar el oficio.

8.º De un certificado del cual aparece que el prorector de la Universidad don José Miguel Besoáin depositó el 12 de enero último en el Banco Nacional de Chile, á nombre de la Universidad, mil pesos para devolver igual suma que el Consejo acordó proporcionarle para atender á los gastos del establecimiento, mientras el Gobierno podía procurar fondos con este objeto.

Se mandó archivar.

9.º De un oficio con el cual el señor Intendente de Atacama remite, á nombre de la Delegación Universitaria de Copiapó, un informe sobre el estado del liceo de esa ciudad.

Se mandó pasar al señor Rector Huneeus para que se sirva leerlo y abrir dictamen sobre los diversos puntos que contiene.

10. De un oficio del mismo señor Intendente con el cual remite, á nombre de la misma Delegación, una memoria en que se hacen observaciones sobre el proyecto de plan de sueldos de los profesores de los liceos provinciales, sometido al Gobierno por el Consejo.

Se dió á este oficio la misma tramitación que al anterior.

11. De tres oficios con los cuales los rectores de los liceos de Ovalle, la Serena y Puerto Montt remiten los estados de las asistencias de los profesores en los meses de noviembre y diciembre.

Se mandaron pasar al señor Rector Huneeus para que se sirva examinarlos.

12. De un oficio en el cual el rector del Seminario de Santiago comunica que, en los días 1.º y 12 del presente mes, tendrán lugar en ese establecimiento algunos exámenes atrasados que debieron rendirse á fines del año último.

Se mandó archivar.

13. De un oficio del rector del Seminario de Concepción, con el cual, en cumplimiento de un acuerdo precedente del Consejo, remite la nómina de los alumnos que hasta agosto de 1886 han rendido exámenes fuera de las épocas señaladas á los colegios del Estado por el supremo decreto de 28 de enero de 1881.

Se mandó archivar.

14. De una cuenta de don P. Cadot y C.^a, ascendente á treinta y dos pesos, precio de las láminas de la memoria titulada *Elefantiasis del escroto* por don Aureliano Oyarzún.

Se acordó pedir al señor Ministro del Ramo que tenga á bien ordenar que se pague á don P. Cadot y C.^a la mencionada cuenta

15. De una cuenta ascendente á ciento setenta y tres pesos noventa centavos pasada por don Carlos F. Niemeyer, por precio de los doce primeros volúmenes de la obra titulada *Revue de droit international privé*, y por la suscripción á los años de 1886 y 1887.

Se mandó entregar esta suma en un giro contra el Banco Nacional de Chile al señor Decano Fabres, para que se sirva pagarla.

16. De la siguiente solioitud:

«Señor Rector de la Universidad de Chile.—Señor Rector:—Alfredo Neuhaus á US. respetuosamente expongo: que la nueva ley de reorganización de las Secretarías de Estado, aprobada ya por el Senado, y próxima á aprobarse por la Cámara de Diputados, en la parte que trata de los empleados, dispone que, para optar ciertos empleos, haya dado el postulante ciertos exámenes.

«Siendo yo en la actualidad empleado fiscal, y deseando obtener en una de las nuevas Secretarías un destino que para desempeñarlo se necesita, á más de otras condiciones, el haber sido aprobado en los exámenes de Código de Comercio y Código Penal, que son los únicos que me faltan para recibirme de Bachiller en Leyes.

«Á US. suplico se sirva, por las razones que espongo y los cer-

tificados que acompaño, concederme permiso para rendirlos en los exámenes que tendrán lugar el próximo mes de abril. Es gracia.
—*Alfredo Neuhaus*».

Se accedió á esta solicitud por unanimidad.

Se acordó, además que la comisión compuesta del señor Rector de la Universidad, del señor Decano de Leyes y del Secretario General accedieran á las de igual clase siempre que los respectivos oficiales mayores certificaren que los solicitantes se encuentran comprendidos entre los candidatos á los empleos de los Ministerios.

17. De una solicitud de don Juan E. Mackenna á nombre de su hijo Juan, para que éste, por las razones que expone, pueda rendir en el liceo de Iquique el examen de álgebra elemental que cursó el año anterior en el seminario de Valparaíso.

Se acordó por unanimidad que el joven don Juan Mackenna Eyzaguirre pueda rendir el mencionado examen ante una comisión presidida por el rector de dicho liceo y compuesta de dos profesores designados por éste.

18. De una solicitud de don Cirilo Aldunate Bascuñán para que se le permita rendir en el Instituto Nacional algunos de los exámenes de filosofía primero y segundo años, historia literaria, álgebra, geometría y química que no pueda dar ante las comisiones universitarias que funcionan en las salas de la Universidad.

Se accedió á esta solicitud por unanimidad.

19. De una solicitud de don Anatólio Sepúlveda para que, por las razones que expone, se le permita estudiar la práctica forense en el juzgado de letras de Molina.

Se accedió á esta solicitud por unanimidad á condición de que el solicitante no sea admitido á rendir examen de este ramo en la Universidad sin que previamente presente certificado de haber asistido á la secretaría de dicho juzgado, y debiendo el examen durar una hora.

20. De una solicitud de don Genaro Arriagada García para que, por las razones que expresa, se le permita rendir en el liceo de Concepción los exámenes de Código de Minería y de práctica forense.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

El señor Rector Huneeus devolvió sin observaciones los estados de las asistencias de los profesores en los liceos de San Fernando, Chillan, Lebu y Valdivia, durante los meses de noviembre y diciembre de 1886.

El Secretario General expuso: que el preceptor don David León ha presentado para que sea aprobado como texto una obra titulada *Curso teórico y práctico de aritmética elemental arreglada al sistema métrico decimal*.

Se mandó pasar al señor Decano de Matemáticas para los fines del caso.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario General.

Sesión de 18 de marzo de 1887

Fué presidida por el señor don Jorje Huneus Rector de la Universidad; y asistieron los señores Consejeros Aguirre, Asta-Buruga, Espejo, Fabres, Orrego Luco, Philippi, Prado, y el Secretario General que suscribe.

El señor Decano Montes envió recado de no poder asistir por el mal estado de su salud.

Leía y aprobada el acta de la sesión de 7 del que rige, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,954, fecha 12 del mismo mes, el señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas*, á don Enrique Alzamora Recaséns, don Manuel Barros Barros, don Jorge Huneus Gana, don Roberto Huneus Gana y don Armando Medina Rodena, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

En vista del respectivo expediente, y previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Carlos Barriaga Espinosa recibió el título de *ingeniero geógrafo*.

Conforme al acuerdo consignado en el número 2 del acta de la sesión precedente, se entró á discutir si el hecho de no ser el señor don Pedro Montt individuo de ninguna de las Facultades, ni Ministro de Instrucción ó Rector del Instituto Nacional, era inconveniente legal para que pueda ser uno de los tres miembros del Consejo nombrados por S. E. el Presidente de la República.

El señor Rector Huneus dijo que, después de haberse impuesto detenidamente de la discusión habida en la Cámara de Diputados de 3 y 5 de diciembre de 1873 con motivo del artículo que hoy figura como 7.º en la ley de 9 de enero de 1879, el cual fué también aprobado unánimemente, sin debate y sin alteración, en la Cámara de Senadores, el 25 de junio de 1877, estimaba que el si-

lencio que dicha ley guarda en lo tocante á las condiciones que deben tener los tres miembros del Consejo de Instrucción nombrados por S. E. el Presidente de la República, tuvo por objeto dejar á este magistrado en libertad para nombrar á individuos que fuesen ó no miembros de la Universidad; y que, en consecuencia, pensaba que el nombramiento del señor don Pedro Montt para el cargo de Consejero es arreglado á derecho.

El Secretario General expuso que, habiendo tenido motivo para estudiar anteriormente esta misma cuestión en dos ó tres ocasiones, había formado en todas ellas la opinión de que S. E. el Presidente de la República no podía designar para miembros del Consejo de Instrucción Pública á personas extrañas á las Facultades; y que, á pesar de las observaciones que el señor Rector acababa de hacer, persistía en esa antigua opinión.

Los fundamentos en que se apoya para pensar así son los que á continuación se expresan:

El artículo 7.º de la ley vigente de 9 de enero de 1879 dice á la letra lo que sigue:

«Art. 7.º Se compone el Consejo:

«Del Ministro de Instrucción Pública que lo presidirá;

«Del Rector de la Universidad;

«Del Secretario General;

«De los Decanos de las Facultades;

«Del Rector del Instituto Nacional;

«De tres miembros nombrados por el Presidente de la República;

«De dos miembros nombrados en claustro pleno por la misma Universidad».

Se pretende que S. E. el Presidente de la República puede designar para formar parte del Consejo á tres individuos que no pertenezcan á las Facultades; y la razón que se aduce para ello es que la ley no exige expresamente en esos individuos el carácter universitario.

Antes de todo, ha de tenerse presente que la ley orgánica, en el artículo citado, se proponía organizar la dirección de un cuerpo numerosísimo, como el de la Universidad, el cual puede tener en su seno ciento veinte, ciento cuarenta, ciento cincuenta ó talvez más personas, pertenecientes á diversas categorías sociales, que por lo mismo han de patrocinar las más diversas y aun las más contrarias doctrinas, y que, sin embargo, todas ellas son más ó menos competentes en materias escolares.

Dado este antecedente, S. E. el Presidente de la República tiene la mayor facilidad para escoger entre ellas las que sean mas aptas para realizar los fines que se proponga.

Así no se concibe que el legislador se haya puesto en la hipótesis de que pudiera juzgarse que en un número tan considerable de personas no había ninguna que poseyera las cualidades necesarias para desempeñar con acierto el cargo de director.

Si la circunstancia de no expresarse que los tres miembros nombrados por S. E. el Presidente de la República hayan de tener precisamente el carácter de universitario fuera suficiente para que pudiesen ser designadas como tales personas extrañas á la corporación, habría de admitirse por necesidad lógica que otro tanto podría suceder con los dos miembros elegidos en claustro pleno por la Universidad; y con los Decanos y secretarios de las Facultades; y con el Secretario General, y con el Rector de la Universidad, porque la ley de 1879 no dice categóricamente en ninguno de sus artículos que esos funcionarios hayan de tener carácter universitario.

Mientras tanto, la ley no lo ha dicho, porque el legislador estimó esto tan obvio, que no creyó preciso entrar á declararlo, presumiendo que nadie había de ponerlo en duda, y mucho menos de resolver lo contrario.

En efecto, si se aceptara el criterio con que se interpreta la ley, por lo que toca á los tres miembros nombrados por S. E. el Presidente de la República habrá de convenirse en que puede llegar el caso de que la mayoría del Consejo, y aun la totalidad de sus miembros, fuera de individuos extraños á una corporación formada por ciento y tantas personas del mayor respeto.

El artículo 11 de la ley citada dice á la letra como sigue:

«Art. 11. Habrá en todos los departamentos en que existan establecimientos públicos de enseñanza secundaria ó superior, delegaciones del Consejo de Instrucción.

«El mismo Consejo determinará el modo cómo deben constituirse las delegaciones, el número de miembros que han de formarlas, el tiempo de su duración y las facultades y atribuciones que se les delegan.

«En las provincias en que hubiere miembros académicos, docentes ú honorarios de la Universidad, el Consejo elegirá precisamente entre ellos sus delegados».

Sería inexplicable que la misma ley tan terminante para que os miembros universitarios que pueden existir en los departa-

mentos hayan de formar indispensablemente parte de las delegaciones universitarias, permitiera que formaran parte del Consejo individuos que no perteneciesen á la Universidad.

El inciso 3.º del artículo 16 de la misma ley dice como sigue.

«En caso de ausencia ó impedimento de los secretários de Facultad, el Decano respectivo nombrará el miembro que deba hacer las veces de secretario, siempre que la imposibilidad del titular no dure por más de dos meses».

Sería, por cierto, inexplicable que la ley exigiera la calidad de universitario en un simple suplente de secretario de Facultad, y no la exigiera en un Consejero.

El inciso que se acaba de citar manifiesta además que, en la tecnología de la ley, la palabra *miembro* usada en absoluto equivale á miembro universitario; y que, por lo tanto, cuando el artículo 7.º dice que S. E. el Presidente de la República debe nombrar tres *miembros del Consejo*, quiere decir tres miembros universitarios.

El número 11 del artículo 9 determina que corresponde al Consejo «designar al secretario de Facultad que deba reemplazar al Secretario General en los casos de ausencia, imposibilidad ó permiso, siempre que no dure por más de seis meses».

Sería, por cierto, inexplicable que la ley no permitiera al Consejo encomendar á una persona extraña á la corporación la Secretaría General por el tiempo limitado de seis meses; y que al mismo tiempo hubiera querido que formasen parte del Consejo mismo personas que no fueran universitarias.

Además de lo expuesto, la redacción no bien especificada del artículo 7.º está acorde con la de las constituciones de otros cuerpos, en los cuales jamás se ha entendido que pueda encargarse su dirección á una persona extraña, aun cuando ello no se encuentre expresamente prohibido.

El artículo 7.º del reglamento del Senado fecha 30 de agosto de 1840, el cual es obra de don Andrés Bello, dice como sigue:

«Art. 7.º El Senado nombrará un Presidente y un vice-Presidente á pluralidad absoluta de sufragios, y la duración de estos cargos será de un mes».

¿Podría fundarse alguien en este artículo para sostener que el Presidente y vice-Presidente del Senado no deben ser necesariamente Senadores?

El artículo 22 del reglamento de la Cámara de Diputados, dice:

«Art. 22. La Cámara nombrará un Presidente, un primer vice-

Presidente y un segundo vice-Presidente, á pluralidad absoluta de sufragios, y la duración de estos cargos será de un mes».

Me parece que no ha de haber nadie que, en virtud de este artículo, sostenga que el Presidente y los vice-Presidentes de la Cámara de Diputados puedan ser personas extrañas á ella.

Puedo, además, invocar en favor de la inteligencia que doy al artículo 7.º de la ley de 9 de enero de 1879 la interpretación práctica que se le ha dado en el largo espacio de cuarenta y cuatro años, esto es, en el de cerca de medio siglo.

Y digo de cuarenta y cuatro años, porque el artículo 21 de la antigua ley de 19 de noviembre de 1842 dice á la letra como sigue:

«El Consejo de la Universidad se compone del Rector, de *dos miembros nombrados por el Gobierno*, de los Decanos de las Facultades y del Secretario General».

Se ve que la única diferencia que hay á este respecto entre la ley de 1842 y la de 1879 es la de que, según la primera, el Gobierno podía nombrar dos miembros, y según la segunda, puede nombrar tres miembros en el Consejo.

Sin embargo, los diversos Presidentes de la República, y los diversos Ministros de Instrucción, que se han sucedido en el espacio de cuarenta y cuatro años, no han nombrando nunca para estos cargos á personas que no perteneciesen á las Facultades.

Y adviértase, porque es muy importante, que en cuatro ocasiones diversas, como se ha testificado en el Consejo, se ha querido nombrar para estos cargos á personas extrañas á la Universidad, y que no se ha hecho, porque, después de estudiado el punto, se ha pensado que la letra y el espíritu de la ley no lo permitían.

Puede agregarse á los casos citados un quinto caso que es muy ilustrativo.

El señor don Santiago Prado fué nombrado con fecha 8 de febrero de 1856 Rector del Instituto Nacional.

El señor don Andrés Bello, entonces Rector de la Universidad, comunicó al Ministerio de Instrucción Pública con fecha 27 del mismo mes y año, que el señor don Antonio Ramírez, precedente Rector del Instituto y miembro de la Facultad de Matemáticas, había renunciado con fecha 23 del mismo mes el cargo de miembro del Consejo de la Universidad.

El señor Bello solicitó, en consecuencia, que se le designara un sucesor.

El Gobierno, como es natural, deseó nombrar miembro del

Consejo al nuevo Rector señor don Santiago Prado; pero como éste no pertenecía á ninguna de las Facultades, creyó que no le era lícito hacerlo.

Buscando cómo conseguir este objeto con sujeción á las disposiciones legales, se fijó en que, á esa fecha, aun no se había completado el número de miembros fundadores que el Gobierno podía nombrar en la Facultad de Filosofía y Humanidades; y, en consecuencia, confirió el título de tal al señor Prado.

Este caballero no se incorporó á esa Facultad leyendo ante ella el discurso exigido por los estatutos hasta el 19 de julio de 1856; y el Gobierno sólo se creyó autorizado para nombrarle miembro del Consejo posteriormente á su incorporación, esto es, con fecha 21 de octubre de 1856.

Y para que este caso sea aun más instructivo en la materia, debe advertirse que á la sazón era Presidente de la República el señor don Manuel Montt, el Ministro del Ramo que presentó al Congreso el proyecto que pasó á ser la ley de 19 de noviembre de 1842.

Los Rectores del Instituto Nacional don Ignacio Zenteno, que fué nombrado el 22 de abril de 1875, y don Manuel José Olavarría, que fué nombrado el 12 de octubre del mismo año, no pudieron ser miembros del Consejo, porque no pertenecían á ninguna de las Facultades, y porque aun no se había declarado por excepción, como lo efectuara la ley de 1879, que los Rectores de este establecimiento debían ser miembros del Consejo.

La única consideración que se ha aducido para entender que S. E. el Presidente de la República puede escoger los miembros de su nombramiento exclusivo entre personas extrañas á la Universidad, es el haber declarado que lo entendían así algunos señores Diputados en las sesiones de 3 y 5 de diciembre de 1873.

Me parece fuera de toda duda que esto no basta, porque, si esos señores querían que así fuese, debieron exigir que se expresara terminantemente en la ley, como se practicó por lo que toca al Ministro de Instrucción Pública y al Rector del Instituto Nacional.

Es claro que muchos señores Diputados y todos los señores Senadores no tuvieron que atender para nada á esa interpretación, particular ó individual de los mencionados señores Diputados desde que ella aparecía consignada en el texto.

Las opiniones vertidas en la discusión por unos cuantos de los legisladores, sólo pueden invocarse cuando no son contrarias á la letra y al espíritu de la ley.

El señor Decano Fabres expuso que, en vista de la discusión habida en las sesiones de 3 y 5 de diciembre de 1873 en la Cámara de Diputados, había refrescado sus recuerdos; y tenía la convicción de que la ley autoriza á S. E. el Presidente de la República para nombrar como miembros del Consejo á las personas que tenga á bien, aunque no sean miembros de la Universidad.

Las razones aducidas por el Secretario son graves, pero sólo pueden conservar su eficacia respecto de los miembros que la Universidad elige en claustro pleno.

En cuanto á los miembros que elige S. E. el Presidente de la República, sólo se exigía en el proyecto, ó en las indicaciones que se hicieron, que fueran profesores ó rectores de colegios nacionales, ó bien visitadores de escuelas, ó que hubieran desempeñado esos cargos.

Se creyó que esa sola cualidad era suficiente para que el Presidente pudiera elegirlos; pero se creyó al mismo tiempo por otros, y especialmente por el señor Decano Fabres, que lo expresó de la manera más explícita, que no convenía restringir tanto el campo de elección de estos miembros; y creía mas ventajoso que el Gobierno quedara en completa libertad para la elección.

Esta idea fué aceptada por el señor Ministro de Instrucción Pública de entonces, y se aprobó el artículo sin sujetar al Gobierno á traba alguna para la elección de los tres miembros que debía enviar al Consejo.

Las expresiones empleadas en la discusión y los recuerdos del señor Fabres están, pues, de acuerdo al fijar el espíritu ó intención del legislador; y según nuestro *Código Civil*, una de las reglas de interpretación para determinar el espíritu de la ley es la historia fidedigna de su establecimiento.

Por otra parte, si se examinan con detención las disposiciones de la ley para la formación del Consejo de Instrucción Pública, podrá percibirse el espíritu que lo anima en cuanto á los elementos que ha querido que entren en su formación.

El Consejo se compone de cinco Decanos de las respectivas Facultades, los cuales representan propiamente el elemento científico; del Rector de la Universidad, del del Instituto, del Secretario General, de dos miembros nombrados en claustro pleno, los cuales representan el elemento académico directivo; y por último, del Ministro de Instrucción Pública y de tres miembros nombrados por S. E. el Presidente, los cuales representan el elemento administrativo.

No podemos desentendernos de que el Consejo de Instrucción es una corporación que ejerce altas funciones en la administración del Estado, y es por consiguiente una parte del poder público administrativo.

Teniendo tal caracter, es lógico que el Jefe del Estado, de quien dependen todas las funciones administrativas, tuviera una influencia y participación directa en el Consejo; y si el Ministro de Instrucción Pública no necesita calidad de miembro universitario para ejercer influencia en el Consejo, es lógico, que en los tres miembros que representan esa influencia no se requiera esa calidad y que, en consecuencia, el Presidente de la República puede escogerlos entre los individuos que tenga á bien, sin limitación alguna.

Concluyó el señor Decano Fabres opinando por que el nombramiento hecho en el señor don Pedro Montt era arreglado á la ley.

El señor consejero Asta-Buruaga dijo que aunque habría sido de desear que se hubiera seguido la tradición de nombrar para miembros del Consejo á personas que tuvieran carácter universitario, creía que S. E. el Presidente de la República había tenido plena facultad legal para hacer el nombramiento de que se trata.

Los señores consejeros Aguirre, Orrego Luco y Prado explicaron los fundamentos alegados por los señores Huneeus y Fabres, y se adhirieron á su dictamen.

Habiéndose puesto en votación si el Consejo creía que había objeción legal que hacer al nombramiento del señor don Pedro Montt, resultó la negativa con sólo el voto en contra del Secretario, que estuvo por la afirmativa.

Se mandó comunicar su nombramiento al señor Consejero Montt.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 11 de marzo de 1887.—S. E., con fecha 28 de febrero, decretó lo siguiente:

Visto este expediente,

«Decreto:

«Concédese á don Baldomero Frías, rector y profesor del liceo de Linares, la jubilación que solicita con el goce de una pensión anual equivalente á las treinta y dos cuarentavas partes del sueldo de mil setecientos pesos.

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará dicha pensión en la

forma acostumbrada, imputándola al ítem 16, partida 24, del presupuesto de instrucción pública.

«Refréndese, tómesese razón y comuníquese.

«Lo trascribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—FRANCISCO FEIRE.—Al Rector de la Universidad».

Con este motivo, el señor Rector Huneeus expuso que, habiéndose alterado por excepción el día de las sesiones ordinarias, creía necesario que el Consejo determinase cuándo celebraría la próxima; porque, como en ella ha de formarse la terna para la provisión del rectorado del liceo de Linares, era preciso consignarlo en el acta de la presente sesión, y ponerlo en noticia de los señores Consejeros ausentes.

El Consejo, considerando que, en la semana inmediata, hay claustro pleno para elegir un Consejero, y reuñón del Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes para formar la terna que ha de presentarse á S. E. el Presidente de la República con motivo de la creación de una segunda clase titular de Derecho Romano; y que, según el estado de los expedientes en tramitación, solo habría un grado que conferir en la sesión del lunes 21, acordó no reunirse hasta el lunes 28 de este mes.

El señor Rector Huneeus declaró que en esa sesión del 28 se formaría la terna para la provisión del rectorado del liceo de Linares.

Se mandó ponerlo en noticia de los señores Consejeros ausentes.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 12 de marzo de 1887.—S. E. ha decretado hoy lo siguiente:

«Núm. 75.—Vistos estos antecedentes, y teniendo presente el acuerdo del Consejo de Instrucción Pública celebrado en sesión de 10 de enero último, y el artículo 82 del reglamento general de instrucción primaria,

«Decreto:

«Abónase un año de servicios al visitador de escuelas de Santiago don Pacífico Giménez por el texto titulado *Compendio de Historia Sagrada* que ha escrito para las escuelas públicas.

«Tómese razón y comuníquese.

«Lo trascribo á Ud. en contestación á su oficio número 16.

«Dios guarde á Ud.—FRANCISCO FREIRE.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

3.º Del siguiente oficio;

«Santiago, 15 de marzo de 1887.—S. E. ha decretado hoy lo siguiente:

«Número 808.—Visto el oficio y la cuenta que preceden,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará á don Pedro Cadot la cantidad de treinta y dos pesos, valor de las láminas de una memoria de don Aureliano Oyarzún, publicada en los *Anales de la Universidad*.

Impútese al ítem 18, partida 24 del presupuesto de instrucción pública.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.

«Lo trascribo á Ud. en contestación á su oficio número 23.

«Dios guarde á Ud.—FRANCISCO FREIRE.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

4.º De un oficio con el cual el rector del liceo de Chillán envía un estado de los exámenes rendidos en el año escolar de 1886 y otro de la distribución del tiempo.

Se mandó pasar al señor Rector Huneeus.

5.º De otro oficio del mismo rector con el cual remite la nómina de los alumnos distinguidos en el segundo semestre del último año escolar.

Se mandó publicar esta nómina en el *Diario Oficial*.

6.º De un oficio del rector del Seminario de Santiago en el cual dice que el 15 de este mes van á tomarse en ese establecimiento algunos exámenes atrasados que debieron rendirse á fines del año anterior.

Se mandó archivar.

7.º De un recibo en el cual el señor Decano Fabres declara que el Secretario General le ha entregado, conforme al acuerdo del Consejo fecha 7 de este mes, en un giro contra el Banco Nacional de Chile, la suma de ciento setenta y tres pesos noventa centavos para pagar á don Carlos J. Niemeyer el precio de los doce primeros volúmenes de la obra titulada *Journal des droit international privé et de la jurisprudence comparée* por M. Eduardo Clunet, y de las suscripciones correspondientes á 1886 y 1887.

Con este motivo el señor Fabres presentó cancelada la cuenta de don Carlos J. Niemeyer.

Se mandaron archivar estos dos documentos.

8.º De una cuenta ascendente á quinientos ochenta pesos presentada por el director de la Imprenta Nacional don Alcibiades

Roldán por la impresión de quinientos ejemplares de la obra titulada *Estudio de los instrumentos de cirugía* por don Godofredo Bermúdez. (Apéndice á los *Anales de la Universidad*).

Se acordó pedir al señor Ministro del Ramo que se sirva ordenar ese pago.

9.º De la siguiente solicitud:

«Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.—Recientemente ha dado á luz el capitán de navío don Luís Uribe Orrego una interesante obra titulada *Los Combates Navales en la Guerra del Pacífico, 1879-1881*, obra que por su mérito científico é histórico se hace necesaria é indispensable para la biblioteca de todo establecimiento de instrucción.

«En esta virtud, y persuadido de que el Consejo no negará su protección á tan importante publicación, vengo á proponer en venta los ejemplares que se estime conveniente adquirir, siendo el valor de cada uno dos pesos cincuenta centavos (§ 2.50).

«Es gracia.—*E. Porto-Carrero*».

Se autorizó al señor Rector para que emplease cien pesos en adquirir ejemplares de esta obra.

10. De una solicitud de don Gonzalo Larraín Mancheño para que, por las razones que expone y certificados que acompaña, se e permita rendir el examen de anatomía segundo año, aunque le faltan ocho preparaciones de las cuarenta que se exigen.

El señor Decano Aguirre apoyó esta solicitud.

Se accedió á ella por unanimidad.

11. De dos solicitudes de don Rafael Serrano V. y don Carlos Cabrera para que se le declaren válidos ciertos exámenes que han rendido en la *Escuela Naval*.

Se acordó pedir informe al señor Decano de Humanidades.

El señor Rector devolvió sin observaciones los estados de asistencia de los profesores en los liceos de Ovalle y de Puerto-Montt durante los meses de noviembre y diciembre de 1886.

En vista de lo informado por el mismo señor Rector Huneeus, se acordó oficiar al rector del liceo de la Serena llamándole la atención sobre las faltas de uno de los profesores.

El señor Rector Huneeus hizo presente que varios estudiantes de humanidades habían solicitado que se les permitiera repetir ó rendir en el próximo mes de abril el examen de italiano, por ser éste el único que les falta para poder graduarse de Bachiller en Humanidades.

Después de una detenida discusión, y tomando en cuenta va-

rias consideraciones que el señor Rector manifestó al Consejo, éste celebró por unanimidad el siguiente acuerdo:

Desde el 11 hasta el 30 de abril próximo, se recibirá el examen de italiano á los estudiantes que quisieren rendirlo en las salas de la Universidad cuando ese examen sea el único que les falta para poder graduarse de Bachiller en Humanidades. El examen será recibido por una comisión compuesta de tres examinadores que el Rector de la Universidad designará de entre las personas siguientes:

- Don Roberto Pinto
 » Ernesto Mazzei
 » Juan Mochi
 » Vicente Morelli
 » Inocencio Pellegrini
 » Sandalio Letelier.

El mismo señor Rector hizo dar lectura al siguiente oficio de la Delegación Universitaria de Copiapó, sobre el cual se le encargó informar en la sesión anterior.

«Copiapó, 10 de enero de 1887.—Señor Rector:—Teniendo conocimiento la Delegación Universitaria que presido de que actualmente se discute por el Honorable Consejo un nuevo plan de sueldos para los profesores de liceos, creyó oportuno nombrar de su seno una comisión para que le informara por lo que respecta al liceo de esta ciudad é hiciera las observaciones del caso.

«Dando cumplimiento á su cometido, la expresada comisión ha evacuado el informe que á continuación copio:

«—En cumplimiento de la comisión que nos confió la Honorable Delegación Universitaria de Copiapó, pasamos á exponer nuestras ideas relativas á un proyecto de ley de sueldos á los empleados de la instrucción secundaria y superior que presten sus servicios en los establecimientos nacionales.

«—Estudiando detenidamente el proyecto referente á este asunto que aprobó el Honorable Consejo de Instrucción Pública en sesión de 19 de julio de este año, y que se publica en el número 2,768 del *Diario Oficial*, notamos en él graves defectos, y que no obstante, creemos son fáciles de salvar.

«—El artículo 43 de la ley de 9 de enero de 1879, se refiere, tanto á los liceos como al Instituto Nacional, que para la ley no es más

que un liceo de primera clase, y á la Universidad, y por esto creemos que el proyecto debe comprender, no sólo á los liceos provinciales, como es el que aprobó el Consejo, sino también á los otros dos establecimientos citados, y para esto, no divisamos que haya dificultad alguna, especialmente si para la fijación de los sueldos se toman las bases que propondremos más adelante.

«—Tiene también el proyecto del Consejo, el defecto de haberse callado por completo respecto á los sueldos que han de tener en los liceos de Copiapó, la Serena y Concepción, ahora, y en los que más adelante se establezcan, los profesores de instrucción superior, universitaria ó profesional.

«—Pero, en nuestra opinión, el más grave defecto que tiene el proyecto del Consejo es haber tomado como base para hacer figurar los sueldos de los profesores, en el artículo 2.º, el agrupamiento actual de los ramos que enseña cada profesor, el desarrollo que en el día se da á la enseñanza de cada ramo y hasta el actual tiempo de clase que á cada uno se dedica; elementos todos que son y tienen que ser esencialmente variables con los resultados que dé la experiencia y con los adelantos que se hagan en los sistemas de enseñanza.

«—Resulta que de lo expuesto, tomando como ejemplo lo que dispone el inciso 1.º de ese artículo, si el Consejo cree mañana que debe darse mayor desarrollo á la enseñanza de la gramática castellana, y establecer que debe estudiarse ese ramo en cuatro años, como ya ha sucedido, el sueldo que allí se fija á ese profesor debería aumentarse, lo que no sería posible sino dictando otra ley.

«—Otro ejemplo: á la enseñanza de las historias antiguas, griega y romana dedicaba el plan de estudios de 8 de noviembre de 1880 tres horas semanales de clase. El Consejo últimamente dispuso que esa clase fuese diaria. ¿Se dejará invariable el sueldo de ese profesor? Eso no sería justo.

«—Pero el hecho práctico que marca más claro el defecto que hemos notado, es lo ocurrido al Consejo, al tratar éste de fijar el tiempo que debe dedicarse á la clase del idioma alemán.

«—En sesión de 9 de agosto de este año, y fundado en muy buenas razones, acordó que esa clase fuese diaria en cada uno de los tres años que dura ese curso; pero en sesión de 30 de ese mismo mes, el rector del liceo de Ancud le hizo presente que no era justo duplicar de esa manera el trabajo al profesor de ese idioma cuando se le dejaba, en el proyecto de ley de sueldos, la misma dotación que á los de francés é inglés, que sólo dedicaban á sus clases en cada año tres horas semanales; y en vista de esa poderosa

consideración, el Consejo se vió en el caso de derogar su acuerdo de 9 de agosto, porque ya no era posible variar el sueldo marcado en el proyecto al profesor de alemán.

«—En obediencia á las ideas expuestas y para salvar los inconvenientes apuntados, proponemos que se hagan en el proyecto del Consejo las siguientes variaciones.

«—Al artículo 1.º debe agregarse el sueldo del Rector de la Universidad, el de los Decanos de las Facultades, el del Secretario General, el de los secretarios de las Facultades y el del Rector del Instituto Nacional.

«—El artículo 2.º creemos que debe variarse por completo, y proponemos que su redacción comience así: «Los profesores de instrucción secundaria y superior de los liceos de primera y segunda clase, del Instituto Nacional y de la Universidad, gozarán de los sueldos anuales siguientes:

«—Viene ahora la reforma capital que proponemos y que consiste en fijar el sueldo de cada profesor, asignándole, tantos pesos anuales por cada hora diaria ó semanal de clase que deba hacer; y como no sería posible dar la misma renta por el mismo tiempo de clase de los distintos ramos que requieren muy diversas competencia, conocimientos y preferencia en el profesor, proponemos que los profesores se dividan en los cinco grupos siguientes, debiendo esa suma anual de pesos ser mayor para el primer grupo é ir sucesivamente disminuyendo en cada grupo hasta el quinto:

1.º GRUPO

Profesores de instrucción superior ó universitaria (leyes, medicina, ciencias naturales, matemáticas, bellas artes).

2.º GRUPO

Profesores de gramática castellana

Id. de idiomas muertos

Id. de literatura

Id. de filosofía

Profesores de matemáticas puras ó aplicadas del curso secundario para ingenieros.

3.^{er} GRUPO

Profesores de historias

Id. de idiomas vivos

Id. de matemáticas elementales, puras ó aplicadas del curso de humanidades

Id. de ciencias naturales del curso secundario.

4.^o GRUPO

Profesores de religión

Id. de geografía

Id. de teneduría de libros

Id. de dibujo

Id. de caligrafía y otras artes liberales del curso secundario.

5.^o GRUPO

Profesores de las lecciones preparatorias.

«—Es indudable que esta graduación admite mayor división ó distinto agrupamiento, si se quiere establecer mayor variedad en los sueldos.

«—Si se quiere, y para salvar toda duda, y para mejor inteligencia de las oficinas pagadoras, puede aquí colocarse un inciso que diga más ó menos:—En caso de duda corresponde al Consejo de Instrucción Pública indicar á cuál grupo corresponde el profesor de un ramo cualquiera.

«—Establecidas así las rentas de los profesores, no habría necesidad de dictar casi anualmente leyes complementarias, como ocurriría con el proyecto aprobado, aún cuando se modifique el plan de estudios, se introduzcan en la enseñanza ramos nuevos ó se varíe simplemente el desarrollo que deba darse á cualquier estudio, porque las bases propuestas fijan de antemano y en todos los casos los sueldos de todos los profesores.

«—Aceptadas las ideas expuestas, de hecho quedarían suprimidos los artículos 3.^o, 4.^o y 12 del proyecto del Consejo.

«—Los artículos 6.^o, 7.^o, 9.^o, 10 y 11 del mismo proyecto, creemos deben subsistir sin alteración.

«—En cuanto al artículo 5.^o, debe modificarse el inciso 2.^o agregando, en la enumeración que hace, los empleados de esa misma categoría de la Universidad y del Instituto Nacional.

«—Por fin, en el mismo inciso 1.º del artículo 8.º deben agregarse los profesores del Instituto si se quiere dar también á éstos la gratificación del veinte por ciento.

«—Al concluir, haremos presente que la manera de fijar los sueldos por categoría, que proponemos, no es nueva ni difiere mucho del modo como se fijan en el ejército y en la marina.

«Lo comunico á US. á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva someterlo á la consideración del Consejo de Instrucción Pública.

«Dios guarde á US.—A. *Gazmuri Albano*».

Por indicación del señor Rector, se acordó insertar en el acta el precedente oficio, y pasarlo en seguida al señor Ministro de Instrucción Pública para que, si lo tiene á bien, se sirva tomarlo en consideración, cuando halle por conveniente elevar al Congreso Nacional el proyecto de sueldos de los rectores y profesores de los liceos provinciales que el Consejo le tiene presentado.

El señor Rector Huneeus puso en noticia del Consejo dos presentaciones: una de don Eduardo Pedro Cadot y otra de don Belisario Díaz Prado en las cuales reclaman por no haberse considerado en el último concurso de bellas artes de la Universidad ciertos trabajos de dibujo que habían preparado para dicho certamen, y que, según dicen, entregaron á tiempo.

El mismo señor Rector dió á conocer el resultado de las investigaciones que había practicado sobre este asunto, y los informes escritos que se le habían trasmitido acerca de él.

En vista de estos antecedentes, y después de una detenida discusión, el Consejo, por unanimidad, no aceptó la solicitud de don Belisario Díaz Prado, y acordó, respecto á la de don Eduardo Pedro Cadot, que el trabajo presentado se reserve tal como se encuentra para el próximo concurso, á fin de que los jueces de éste, comparando ese trabajo con los presentados al concurso anterior sobre los cuales ya ha caído resolución, determinen si por su mérito es acreedor á un premio especial, que se le daría sin perjuicio del que ya está asignado.

El mismo señor Rector Huneeus dijo que el número de alumnos que se matriculaban en la clase de Derecho Natural en la Universidad era tan crecido, que reputaba indispensable crear una clase auxiliar de este ramo, como en años anteriores se había ejecutado con la de Derecho Romano.

El señor Decano Fabres apoyó esta indicación; y aun expuso diversas razones para manifestar la conveniencia de aumentar el número de profesores del curso de leyes.

Después de discutido el punto, se aprobó por unanimidad esta proposición:

«En uso de las atribuciones que le confieren el número 3 del artículo 9.º y el inciso 1.º del artículo 24 de la ley de 9 de enero de 1879, el Consejo de Instrucción Pública propone á S. E. el Presidente de la República el siguiente acuerdo:

«Créase en la Sección Universitaria del Instituto Nacional una clase auxiliar de Derecho Natural con el sueldo anual de mil pesos, y con cuatro horas semanales de trabajo».

El señor Decano Aguirre expuso que, habiendo examinado los estatutos de la Universidad de Melbourne, en cumplimiento de un acuerdo anterior del Consejo, proponía que fuera incluida entre las Universidades extranjeras reconocidas por la de Chile para los grados de Medicina y Farmacia.

Se aprobó por unanimidad el precedente dictamen.

El Secretario expuso que en el año anterior había sido amortizada la cédula número 683 del empréstito de 1882; que la prorectoría de la Sección Universitaria había devuelto últimamente los mil pesos con que la había auxiliado el Consejo para los gastos del establecimiento mientras el Gobierno podía proporcionar los fondos necesarios; que á consecuencia de esto, el Consejo tenía á la fecha disponible en el Banco Nacional de Chile la suma de dos mil novecientos setenta y un pesos cincuenta centavos; que como el actual era el período en que se conferían los grados, el Consejo tendría abundancia de fondos para atender á sus gastos en estos primeros meses; y que, por lo tanto, le parecía prudente el que se autorizase al señor Rector para que adquiriese letras ó bonos con dos mil pesos, más ó menos, de los que estaban disponibles, á fin de ganar un mayor interés.

El señor Rector Huneeus dijo que, como los bonos y cédulas estaban ahora de alza, tenía por preferible el que esos dos mil pesos se colocasen en el Banco Nacional de Chile, no á la vista, sino por el tiempo por el cual se pagara mayor interés.

Se aprobó por unanimidad esta indicación del señor Rector.

Habiendo, con motivo de las circunstancias especiales por que atraviesa el país, varias solicitudes para rendir exámenes de leyes en época extraordinaria, se autorizó al señor Decano de Leyes para que las resolviese, encargándole que se sirva poner su providencia al pié de cada solicitud, y pasarla así á la Secretaría General.

Con esto se levantó la sesión.—JORGE HUNEEUS—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario General.

Sesión de 28 de marzo de 1887

Fué presidida por el señor don Adolfo Valderrama, Ministro de Instrucción Pública; y asistieron el señor Rector de la Universidad don Jorge Huneeus, y los señores Consejeros Aguirre, Astaburuaga, Covarrúbias, Espejo, Fabres, Montes, Montt, Orrego Luco, Prado, y el Secretario General que suscribe.

Se leyó el acta de la sesión de 18 del que rige, publicada en el *Diario Oficial* número 2,964, fecha 24 del mismo mes.

Se hizo notar, que, en el acuerdo relativo á la creación de una clase auxiliar de Derecho Natural en la Sección Universitaria, se decía que el profesor tendría cuatro horas semanales de trabajo, cuando lo que se había resuelto era que tuviese cuatro horas y media semanales.

Con esta rectificación, se aprobó la mencionada acta.

En seguida, el señor Rector Huneeus confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas* á don Mateo Donoso Quevedo y don Ricardo Labarca Bascuñán; el de *Bachiller en la misma Facultad* á don Abel Santiago Cárdenas López, don Alfredo Cabezón San Román, don Antonio Covarrúbias Pacheco, don Elías de la Cruz Labarca, don Abraham del Río Soto Aguilar, don César de la Lastra Reyes, don Teófilo Durán Carvajal, don Luís Elguín Rodríguez, don Enrique Folch Quirós, don Enrique Gallo Márquez, don Alfonso Gumucio Larraín, don Álvaro Lamas García, don Juan Francisco Prieto Reyes, don Adolfo Perey Soudy, don Angel Custodio Quintana Lineros, don Guillermo Rivera Cotapos, don Juan Francisco Tapia Manríquez, don Carlos Ugarte Valenzuela, don Clemente Valenzuela Rojas y don Teófilo Zapata Eguiluz; é igual grado en la *Facultad de Filosofía y Humanidades* á don David E. Honorato Tirapegui, don Manuel Joglear Rojas, don Juan Ricardo Loyola Pérez, doña Matilde Throup Sepúlveda y don Enrique Wilber Guzmán, á todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

Después se dió cuenta del siguiente oficio que el señor Rector Huneeus dirigió al Ministerio de Instrucción Pública:

«Santiago, 4 de marzo de 1887.—Señor Ministro: La Tesorería del Instituto Nacional pone inconvenientes, según se me ha informado, al pago íntegro de los sueldos que la ley de 1842 asigna al Rector, á los Decanos y á los secretarios de la Universidad de Chi-

le, cuando son á la vez profesores de la Sección Universitaria del Instituto Nacional.

«Se da así á la ley de 9 de enero de 1879, en la parte en que dispone que el que desempeñare dos empleos en un mismo establecimiento de instrucción pública sólo podrá percibir un sueldo íntegro y dos tercios del otro, (artículo 43 inciso 2.º) una inteligencia que no ha tenido durante ocho años corridos desde la fecha de esa ley, y que no puede ni debe tener á menos que se acepte que la Universidad de Chile, que es una corporación que extiende su jurisdicción á todo el territorio de la República, en nada difiere de la Sección Universitaria del Instituto Nacional, que es un establecimiento especialmente destinado á la enseñanza de ramos de instrucción superior, de leyes, de medicina y de matemáticas.

«La circunstancia de que actualmente funcione la Universidad en el mismo edificio que la Sección Universitaria del Instituto Nacional, lo que no siempre ha sucedido, porque durante muchos años la Universidad funcionó en el antiguo edificio de la Biblioteca, no puede alterar la diferencia sustancial que existe entre la Universidad misma y uno de los muchos establecimientos de instrucción pública que están sujetos á su inspección superior.

«Tampoco puede alterar esa diferencia la circunstancia de que mi sabio é ilustre predecesor, el señor Domeyko, haya querido generosamente prestarse, como lo estoy haciendo yo, á servir el cargo de jefe de la Sección Universitaria sin otra compensación que la del sueldo de mil quinientos pesos al año que la ley de 1842 asigna al Rector de la Universidad.

«Los señores Bello y Tocornal desempeñaron el rectorado de la Universidad recibiendo ese sueldo, sin haber servido jamás el cargo de jefes de la Sección Universitaria del Instituto Nacional.

«En tal virtud, y á fin de salvar escrúpulos que cada cual es dueño de abrigar para poner á cubierto su propia responsabilidad, y cumpliendo con el deber, más que por los míos, que bien poco significan, de velar por los intereses de los empleados de la Universidad de Chile, que son también empleados de la Sección Universitaria del Instituto Nacional, tengo la honra de pedir á V. S. se sirva decretar que á esos empleados no es aplicable la disposición contenida en la primera parte del inciso 2.º del artículo 43 de la ley de 9 de enero de 1879.

«Sírvasse también V. S. decretar, si lo tiene á bien, que los sueldos del Rector y Secretario General de la Universidad, de los Decanos y secretarios de las Facultades y de los empleados del

Consejo de Instrucción Pública, sean pagados por la Tesorería del Instituto Nacional al prosecretario de dicho Consejo don Roberto Pinto, en la misma forma en que hasta el 31 de diciembre último lo hacía la Dirección General del Tesoro.

«Dios guarde á V. S.—JORGE HUNEËUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario General».

«El oficio que precede fué contestado por el que se copia á continuación:

«Santiago, 15 de marzo de 1887.—Este Ministerio no necesita pronunciarse sobre la dificultad que ha tenido el tesorero del Instituto Nacional para pagar sus sueldos al Rector, Decano y secretarios de la Universidad que al mismo tiempo desempeñan clases en la Sección Universitaria de aquel establecimiento, pues las disposiciones que rigen la materia son tan claras que su aplicación no ha ofrecido hasta hoy duda ninguna, y la que ha manifestado el tesorero del Instituto Nacional no es de aquéllas que requieran especial resolución del Gobierno.

Lo digo á US. en contestación á su oficio número 18.

«Dios guarde á US.—FRANCISCO FREIRE.—Al Rector de la Universidad».

El señor Rector Huneus expuso que los oficios precedentes habían sido ya transcritos al tesorero del Instituto Nacional.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro.

2.º Del siguiente oficio:

«Paris 12 de febrero de 1887.—Señor Rector:—En oficio de 3 de enero último, marcado con el número 1, se sirve US. encargarme la compra y remesa de resmas de papel con arreglo á la muestra adjunta á la citada comunicación. Con ésta venía además la letra que menciona, por valor de tres mil trescientos setenta y ocho francos setenta y cinco céntimos (fr. 3,378.75) que el Consejo de Instrucción Pública destina á los gastos del encargo.

«Sin pérdida de tiempo he dado ya los pasos necesarios para comprar cuantas resmas de papel sea posible adquirir con el valor de la letra, teniendo presente que, con parte de ese valor, deben cubrirse además los gastos de embalaje, seguro y flete del papel.

«Dios guarde á US.—*A. Blest Gana*....Al Señor Rector de la Universidad de Chile».

Se mandó archivar.

3.º De la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, á veintiseis de marzo de mil ochocien-

tos ochenta y siete, se reunió el Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad, en la sala de sesiones del Consejo de Instrucción Pública á las tres de la tarde, bajo la presidencia del señor Rector don Jorge Huneeus, y con asistencia de los profesores propietarios de los Cursos de Leyes de la Sección Universitaria, y del liceo de Concepción, señores: Barceló don José María, Campillo don Cosme, Chaparro don Vicente, Escobar Palma don Juan, Lira don José Antonio, Llausás don Carlos, Navarrete don Tolindor, Plaza de los Reyes don Luis, Rodríguez don Zorobabel, Riso-Patrón don Víctor, Varas Herrera don Miguel, y el pro-secretario del Consejo de Instrucción Pública don Roberto Pinto.

«Leída y aprobada el acta de la sesión que se celebró el 18 de abril de 1886 se dió lectura al artículo 29 de la ley de 9 de enero de 1879, y en seguida se dió cuenta de dos solicitudes, suscritas la una por don José Francisco Fabres y la otra por don Rafael Sanhueza Lizardi, presentándose como candidatos para la segunda clase de Derecho Romano de la Sección Universitaria del Instituto Nacional.

«Con este motivo el señor Rector Huneeus, expresó que su voto para el primer lugar de la terna, que se trata de formar, sería en favor de don José Francisco Fabres, como una recompensa que, en justicia, se le debe en atención á haber desempeñado satisfactoriamente una clase de Derecho Romano en la Sección Universitaria, durante cuatro años, como profesor extraordinario, primero, y como auxiliar, en seguida, de dicho ramo.

«El señor Rector recomendó al profesor extraordinario de código civil don Carlos Aldunate Solar como individuo muy apto también para el desempeño de la clase de Derecho Romano.

«El señor profesor don Cosme Campillo recomendó igualmente por su parte, para el cargo que se trata de proveer, á don Javier Arlegui Rodríguez, trayendo á la memoria sus distinguidos antecedentes como estudiante, como abogado y como juez que ha sido en diferentes ocasiones.

«No habiendo sido especialmente recomendado ningun otro candidato, se procedió á designar, en votación secreta, el primero de los que han de figurar en la terna que debe presentarse á S. E. el Presidente de la República para proveer en propiedad la segunda clase titular de Derecho Romano de la Sección Universitaria del Instituto Nacional, creada por supremo decreto de 19 de febrero último,

«Recibida la votación y practicado el escrutinio, dió el siguiente resultado: nueve votos por don José Francisco Fabres y tres por don Abraham König, quedando, en consecuencia, elegido para el primer lugar de la terna el expresado don José Francisco Fabres.

«Para el segundo lugar de la terna, obtuvieron ocho votos don Javier Arlegui Rodríguez y cuatro don Abraham König, quedando elegido para ocuparlo el expresado don Javier Arlegui Rodríguez.

«Para el tercer lugar de la terna, obtuvieron ocho votos don Carlos Aldunate Solar y cuatro votos don Abraham König, quedando por tanto elegido el expresado don Carlos Aldunate Solar.

«En consecuencia, el señor Rector declaró que la terna que debe elevarse á S. E. el Presidente de la República para la provisión en propiedad de la segunda clase titular de Derecho Romano de la Sección Universitaria del Instituto Nacional, quedaba formada de la manera siguiente:

- 1.º Don José Francisco Fabres
- 2.º Don Javier Arlegui Rodríguez
- 3.º Don Carlos Aldunate Solar.

«Con esto se levantó la sesión».

El señor Rector Huneeus expuso que ya había comunicado al Ministerio de Instrucción Pública la terna á que se refiere el acta anterior.

Se mandó archivar el acta referida.

4.º Del expediente que sigue:

«Señor Rector de la Universidad.—Exigiendo la clase de Patología General demostraciones prácticas, como ser presentaciones de preparaciones microscópicas, diversos análisis químicos y aún algunos experimentos en animales, ya con el objeto de comprobar ciertos fenómenos patológicos, ya para hacer más fácil la comprensión de algunos procesos mórbidos, á los alumnos de ese curso, solicito de U.S. tenga á bien pedir al señor Ministro del Ramo se nombre al efecto un asistente de la clase mencionada.

«Hasta aquí el asistente de la clase de Anatomía Patológica, sin ser propiamente su obligación, me había ayudado en el desempeño de aquellos trabajos; pero en lo sucesivo no es posible que suceda otro tanto, teniendo ya este asistente sobrada labor con la atención

que exigen las autopsias anatómo-patológicas, y con la vigilancia que egerce sobre los alumnos que trabajan diariamente y por varias horas en el laboratorio respectivo.

«El desarrollo que felizmente toman los estudios microscópicos en el país, exige una mayor asiduidad y contracción de parte de los profesores encargados de la enseñanza de la histología normal ó patológica. Pero por más que el que suscribe cuenta con una buena voluntad, no le es posible secundar ese movimiento ó progreso en nuestros estudios sin un ayudante como el que solicito.

«Á fin de que los alumnos de Anatomía Patológica se pusiesen en aptitud de hacer por sí mismos diagnósticos microscópicos, sin los cuales el aprendizaje de este ramo sería casi ilusorio, acostumbro exigir de ellos que haga cada uno á lo menos cincuenta preparaciones microscópicas durante el año. Por este medio, se fabrican anualmente en el laboratorio de Anatomía Patológica más de cuatro mil preparaciones microscópicas, aprovechando para ello el material que suministran las autopsias y el que existe en el museo anatómico.

«La conservación de esta colección, verificación de las autopsias y la dirección de esos trabajos histológicos, son, como lo he dicho antes, más que suficiente tarea para el infrascrito y para su ayudante de Anatomía Patológica. De manera que las demostraciones y experimentaciones necesarias al otro curso de Patología General han debido sufrir hasta aquí cierto menoscabo ó perjuicio que juzgo del todo inconveniente, y que no podrá subsanarse sin el nombramiento de un alumno de los cursos superiores de medicina que sea capaz de secundar y de efectuar los trabajos que se le encomendaren.

«Á estas razones en favor de la creación del puesto de ayudante de la clase de Patología General, debo agregar otra, á mi juicio de gran peso. Creo por experiencia personal, y por lo que he observado en otras universidades, que el único medio de formar hombres competentes en cualquiera de los ramos experimentales del saber humano, es el de obligar á efectuar á los alumnos el mayor número posible de trabajos prácticos ó de experimentación, permitiéndoles aún cierta latitud para que ellos elijan los temas y el campo de sus investigaciones. Sólo así se consigue formar hombres con espíritu científico, y se llega á fomentar el gusto por los estudios experimentales.

«Ahora bien, los asistentes, ayudantes, ó subdirectores, llámeseles como se quiera, de los laboratorios ó institutos científicos de

cualquier ramo y en cualquier país, son y serán, siempre los únicos que adquieren una preparación sólida para las ulteriores funciones del profesorado.

«Como me consta que el Ministerio del Ramo tiene los mejores deseos para ir formando jóvenes capaces de desempeñar más tarde un puesto en la enseñanza, me he permitido llamar la atención de US. hacia el último punto, pues creo que, sin una base de conocimientos prácticos, no es posible la enseñanza de ramos experimentales.

«En resumen, el puesto de asistente de la clase de Patología General, haciéndose ya indispensable, permitiría dar más ensanche al estudio de un ramo que, por decirlo así, es el fundamento de los conocimientos prácticos y aún teóricos que el médico pone en juego constantemente en el ejercicio de su profesión. Luego también, con la creación de dicho puesto, se tendrá ya una persona más entregada á las labores experimentales y dirigiendo á los alumnos del curso en el mismo camino. Por estos motivos, señor Rector, confío en que US. se servirá informar favorablemente mi petición.

«Me permito proponer para el puesto indicado al señor Alejandro del Río, que ha obtenido ya tres primeros premios en el curso de medicina, y cuya competencia me consta personalmente.

Dios guarde á US.—*F. Puelma Tupper*»

«Santiago, 18 de marzo de 1887.—Pase al señor Decano de Medicina para que se sirva informar.—*Jorge Huneeus.*»

«El Decano de la Facultad de Medicina y Farmacia que suscribe, en cumplimiento del decreto del señor Rector de la Universidad que precede, dice: que cuando un profesor honorable y laborioso como el solicitante, pide la creación de un auxiliar para el desempeño conveniente de su curso, no hay motivo ni razón para negarse á ello; máxime cuando es claro y evidente que la enseñanza gana mucho procurando siempre adiestrar el mayor número posible de alumnos cuando se trata de trabajos prácticos de grande importancia, como son los que se dedican á hacer investigaciones microscópicas de las huellas anatomo-patológicas que se observan en el organismo, sin las cuales es imposible determinar concienzudamente lo que hay de real y positivo, ya sea como causa ó como efecto de las variadas formas de los padecimientos humanos. Mientras más se propaguen estos conocimientos, mientras mayor sea el número de alumnos que se dediquen á este aprendizaje, mayores serán los resultados que se obtienen en los diagnósticos de

las enfermedades. Y si á estas ventajas se agrega la necesidad calificada por el profesor para el desempeño de su cometido, es indispensable acceder á la creación de una plaza de asistente, ó segundo ayudante, como sería mejor llamar.

«Es cuanto tengo que decir á US. en cumplimiento del ya citado decreto.—*J. Joaquín Aguirre*».

Después de algunas explicaciones, se acordó por unanimidad pasar al Ministerio de Instrucción Pública el mencionado expediente para que, si lo tiene á bien, cree la mencionada plaza de ayudante de la clase de Patología General.

5.º De un oficio del Rector de la Universidad de Budapest con el cual remite algunas publicaciones, y propone establecer un cambio con las de la Universidad de Chile.

Se acordó darle las gracias y enviarle desde este año los *Anales de la Universidad*.

6.º Del siguiente oficio:

«Valparaiso, 19 de marzo de 1887.—Señor Rector:—Con fecha 20 de diciembre último, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro me dice lo que sigue:

«—Á petición del Real Ministerio de Instrucción de Hungría se remiten á ese Consulado General algunos ejemplares en idioma latino de almanaques de las Universidades de Budapest y Kausenburg, con el encargo, de hacerlos llegar á la Universidad de Santiago.

«—El citado Ministerio vería con sumo agrado que la institución hermana de Chile correspondiera á este envío mandando por su parte sus publicaciones anuales.

«—Se invita á ese Consulado General que dé los pasos consiguientes y, que trate de obtener, si fuera posible, que en adelante se establezca un cambio regular y directo de impresos con las mencionadas Universidades de Hungría.

«—Lo que tengo el honor de transcribir á US. acompañando al efecto los almanaques á que hace referencia la citada nota.

«—Aprovecho la ocasión para ofrecer á US. las seguridades de distinguida consideración con que soy de US. muy obediente seguro servidor.—*L. Limmich*, Cónsul General de Austria Hungría. —Al señor don Jorge Huneus, Rector de la Universidad, Santiago».

Se mandó acusar recibo.

7.º De un estado que manifiesta el movimiento de la cuenta

corriente de la Universidad en el Banco Nacional de Chile durante el año de 1886.

El Secretario hizo indicación para que el Consejo encargara á uno de sus individuos el examen de este estado, y para que éste tuviera á bien poner por escrito un informe al pié de él.

Se encomendó este trabajo al señor Consejero Asta-Buruaga.

8.º De dos oficios con los cuales los rectores de los liceos de Rancagua y Valdivia remiten los estados de los exámenes rendidos en sus respectivos establecimientos.

Se mandaron archivar.

9.º De seis oficios con los cuales los rectores de los liceos de Cauquenes, Chillán, Lebu, Valdivia, Puerto Montt y Ancud remiten los estados de sus respectivas matrículas.

Se encargó al señor Consejero Montt el que examinara estos estados é informara teniendo á la vista las disposiciones de los decretos supremos fechas 28 de febrero de 1882 y 14 de diciembre de 1886.

10. De cinco oficios con los cuales los rectores de los liceos de Cauquenes, Lebu, Valdivia, Puerto Montt, y Ancud remiten los estados de la distribución del tiempo.

Se mandaron pasar al señor Rector Huneeus, para que se sirva examinarlos é informar.

11. De un oficio del rector del liceo de Ancud, en el cual manifiesta el modo cómo los profesores del establecimiento justifican sus inasistencias por enfermedad, dato que se acordó pedirle en sesión de 27 de diciembre último, en vista de que fueron muchos los profesores de este establecimiento que dejaron de desempeñar sus clases por esta causa á fines del último año escolar.

Se mandó archivar el oficio.

12. De otro oficio del mismo rector en que dice los motivos que ha tenido para admitir ciertos exámenes á don Guillermo y don Miguel Luis Irrarázaval Smith y á don Alejandro Fernández Niño y Barril, vecinos los dos primeros de Santiago, y el tercero de Valdivia.

No se hizo reparo al procedimiento observado en este caso por el expresado rector.

13. De una solicitud de don Jorge Boonen Rivera, sargento mayor de ejército, para que en vista de un título de admisión en la Escuela Politécnica de Bruselas, que acompaña, se le considere Bachiller en Humanidades.

El señor Decano Fabres dijo que, en la sesión de 10 de enero

último, se le había pedido dictamen sobre una solicitud de don Fernando J. Irarrázaval para que, en vista de un diploma de Doctor en Derecho expedido por la Universidad Católica de Lovaina, y estando dispuesto á someterse con prioridad á la prueba que se exige en Chile, ó á la que el Consejo tenga á bien determinar, se le confiera el grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

El señor Decano Fabres agregó, que si previamente se declaraban válidos los títulos expedidos por dicha Universidad por lo que toca á la Facultad de Leyes, como él consideraba justo que se hiciera, sería más fácil y expedito resolver acerca de la solicitud á que había aludido.

En consecuencia, propuso que se incluyera la Universidad Católica de Lovaina en la lista de aquellas cuyos títulos son admitidos en Chile para obtener grados en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, como se había hecho por decreto de 9 de octubre de 1856 respecto de la Universidad de Bruselas en cuanto á los títulos de Medicina y Farmacia, y por decreto de 6 de abril de 1864 respecto de la Universidad de Gante en cuanto á todos los títulos expedidos por ella.

El señor Consejero Covarrúbias dijo que, en su concepto, ya que se iba á resolver sobre la validez de los títulos expedidos por la Universidad de Lovaina respecto á la Facultad de Leyes, consideraba conveniente investigar si esa validez debía hacerse extensiva á los títulos correspondientes á las demás Facultades, como se había practicado con la Universidad de Gante.

El señor Consejero Montt expuso que, según sus noticias, había en Bélgica dos universidades oficiales, la de Gante y la de Lieja, y dos libres, la de Lovaina y la de Bruselas, y que, por lo tanto, pensaba que debía examinarse si era conveniente extender á todas ellas la concesión general otorgada á la de Gante.

Después de alguna discusión sobre estos puntos, se acordó que los cuatro señores Decanos presentes, instruyéndose sobre la organización de esas cuatro universidades, abriesen dictamen sobre la cuestión propuesta en cuanto á sus respectivas Facultades; y que se oficiara al señor Decano de Humanidades para que haga otro tanto por lo que toca á la que preside.

14. De una solicitud de don Alfredo Cabezón San Román para que, por los motivos que expone, se le permita hacer el estudio de la Práctica Forense en uno de los juzgados de letras de Valparaíso.

Se accedió á esta solicitud por unanimidad, á condición de que el solicitante no sea admitido á rendir examen de este ramo en la Universidad sin que previamente presente certificado de haber asistido á uno de los juzgados de letras de Valparaíso, y de que el examen dure una hora.

15. De una solicitud de un estudiante de medicina que, habiendo fracasado en la prueba para obtener el título de Licenciado en dicha Facultad, pide que se le permita repetirla á pesar de que aún faltan dos meses y medio para que trascurra el año exigido por los estatutos.

Se desechó por unanimidad.

16. De una solicitud de don Alamiro G. Huidobro Valdés para que, por las razones que expone y documentos que acompaña, se le declare suficientemente comprobado el examen de historia sagrada que rindió el año de 1880 como alumno del *Colegio de los Sagrados Corazones* en Santiago, de que no se hace mención en los documentos respectivos, ó para que se le permita rendirlo inmediatamente.

El Secretario dió lectura á una carta que le ha dirigido el señor Decano don Diego Barros Arana apoyando la primera parte de esta solicitud.

Se declaró por unanimidad comprobado el referido exámen.

17. De una solicitud de don Evaristo Lazo H. para que, por las razones que expone y documento que acompaña, se le exima de rendir el examen de oftalmología.

Se desechó esta solicitud.

El señor Rector Huneeus devolvió sin observaciones el estado de la distribución del tiempo en el liceo de Chillán.

El mismo señor Rector dió lectura á un telegrama que le había dirigido el señor Intendente de Concepción para que se integrase con don José Manuel Sandoval la comisión examinadora de latín que se halla incompleta.

Se acordó que así se hiciera.

El señor Rector Huneeus hizo presente que debía formarse en esta sesión la terna que ha de presentarse á S. E. el Presidente de la República para la provisión del rectorado del liceo de Linares, vacante por jubilación de quien lo servía.

El señor Rector Huneeus propuso para que el Consejo eligiera la persona que debe ocupar el primer lugar de dicha terna á los señores que siguen:

Don Enrique Ballacey, Licenciado en Humanidades de la Uni-

versidad de Francia, profesor muy antiguo del Instituto Nacional en actual ejercicio, que dirigió en otro tiempo un acreditado establecimiento privado de segunda enseñanza, titulado *Colegio de San Estanislao*; que ha sido por muchos años y es al presente individuo de la comisión examinadora de francés para los establecimientos privados de Santiago y también individuo de las comisiones que reciben prueba final á los aspirantes al grado de Bachiller en Filosofía y Humanidades; y que ha dado á luz diversos textos de enseñanza muy conocidos, algunos de los cuales han merecido la aprobación universitaria.

Don Javier Villar, abogado desde 1874, que obtuvo seis primeros premios en el Instituto Nacional, que ha sido profesor suplente de latín y gramática castellana de este establecimiento; que fué propuesto en segundo lugar el año de 1886 para relator suplente de la Excm. Corte Suprema; que habiéndose opuesto á la clase de Economía Política en la Universidad, fué recomendado en segundo lugar; que es individuo de una de las comisiones examinadoras de Santiago; y que es autor de las siguientes obras: *Derechos sobre las aguas corrientes*, 1877; *Reformas que convendría introducir en el Código de Minería*, 1877; *El Gobierno Parlamentario* (traducción de la obra así titulada de M. Prévost Pándol) 1883; *Nociones de Geografía Astronómica*, 1886, y *Sistema de Marte*, 1886.

Don Abel Maldonado, que hizo muy buenos estudios en el Instituto Nacional, que al presente es el profesor más antiguo del liceo de Linares, y que ha suplido varias veces el rectorado de este establecimiento.

Varios de los Consejeros presentes hicieron uso de la palabra para recomendar á los tres señores propuestos por el señor Rector Huneens.

Habiéndose procedido á votar secretamente, resultaron seis votos por el señor Villar, cinco por el señor Ballacey y uno por el señor Maldonado.

Como no hubiera mayoría absoluta, se concretó la votación á los señores Villar y Ballacey, resultando elegido el primero por siete votos contra cinco, que obtuvo el segundo.

El señor Rector Huneens propuso para que el Consejo eligiera la persona que debe ocupar el segundo lugar de la terna á los señores:

Ballacey y
Maldonado, y á

Don Eduardo Cuéllar Mercado, abogado, actual oficial del Registro Civil en el departamento de Linares, que obtuvo diversos premios en el Seminario Conciliar de Santiago.

Practicada la votación, resultaron ocho votos por el señor Ballacey, tres por el señor Cuéllar Mercado y uno por el señor Maldonado; y quedó por lo tanto, elegido el señor Ballacey.

Para que se eligiese la persona que debe ocupar el tercer lugar de la terna, el señor Rector Huneeus propuso á los señores:

Maldonado,
Cuéllar Mercado, y á

Don Juan Baustista Faundes, Bachiller en Medicina y Farmacia, próximo á rendir las pruebas para el grado de Licenciado en la misma Facultad, que ha sido profesor suplente en el liceo de Talca, que ha desempeñado diversos empleos en el Instituto Nacional y suplido diversas clases en este mismo establecimiento.

Practicada la votación, hubo cinco votos por el señor Maldonado, cinco por el señor Cuéllar Mercado y dos por el señor Faundes.

Como no hubiera mayoría absoluta, se concretó la votación á los señores Maldonado y Cuéllar Mercado, y resultó elegido el segundo por siete votos contra cinco, que obtuvo el señor Maldonado.

En consecuencia, la terna para la provisión del rectorado del liceo de Linares quedó formada como sigue:

- 1.º Don Javier Villar;
- 2.º » Enrique Ballacey; y
- 3.º » Eduardo Cuéllar Mercado.

Se mandó pasar al Ministerio de Instrucción Pública para los fines del caso.

El señor Rector Huneeus expuso que, como lo sabían los señores del Consejo, el viérnes 25 del actual no había podido procederse á elegir en claustro pleno el individuo del Consejo que falta, por no haber concurrido el número necesario de miembros docentes y académicos residentes en Santiago.

El mismo señor Rector agregó que el reglamento de 11 de agosto de 1879 no había determinado cómo debía procederse en este caso, aun que podía por analogía aplicársele la disposición del

artículo 9, según la cual, cuando hay empate, se aplaza la elección para un mes después.

Manifestó que, á pesar de lo expuesto, algunos de los miembros universitarios residentes en provincia le habían expresado el deseo de que, á fin de ahorrárseles viajes, se reuniesen la elección del consejero y la del Rector de la Universidad, que debía tener lugar próximamente, por terminar el 16 de julio entrante el período del actual Rector.

El señor Rector Huneus dijo que, por su parte, creía que, lejos de haber inconveniente, había ventaja en acceder á esta indicación, anticipándose la formación de la terna para el rectorado, á fin de que, cuando ocurriese cambio de Rector, el saliente tuviera tiempo de entregar con detención el establecimiento á su sucesor, quien, en cumplimiento de la ley, sólo entraría en posesión del cargo, cuando se cumplieran los cuatro años, sin perjuicio de ser nombrado anticipadamente.

Hubo con este motivo una discusión en la cual el señor Consejero Orrego Luco manifestó algunos inconvenientes que á su juicio había para postergar por más de un mes la elección de Consejero.

Habiéndose procedido á votar, se resolvió por once votos contra uno que, tanto la elección del Consejero como la formación de la terna para la provisión del rectorado de la Universidad, se verificasen el domingo 19 del entrante junio.

Conforme á los estatutos vigentes, el correspondiente edicto se publicará con un mes de anticipación.

Como á consecuencia de la epidemia del cólera no han podido rendir sus exámenes de ramos de humanidades algunos de los alumnos que habrían querido rendirlos en el mes de marzo, se autorizó al señor Rector Huneus para que pueda permitir que los rindan en el próximo mes de abril ante las comisiones examinadoras cuyas funciones, sin esto, habrían terminado el 31 del que rige.

El Secretario dijo que, según los datos que había recogido en el Banco Nacional de Chile para ganar el mayor interés que este establecimiento paga, debe colocarse el capital por lo menos á dos meses plazo.

Se acordó que se colocasen en esta forma dos mil pesos, tomándolos de la suma que el Consejo tiene depositada á la vista en dicho banco.

El mismo Secretario comunicó habersele informado que el señor

don Ignacio Domeyko había depositado en el Banco de la Alianza mil novecientos cuarenta y dos pesos sesenta y siete centavos pertenecientes á la Universidad, depósito que había sido trasladado al Banco Nacional de Chile; pero que como aparecía á la orden del señor Domeyko, los directores del establecimiento exigían para incluir en el depósito de los fondos universitarios de que puede disponer el Consejo la mencionada suma y sus intereses el que el señor Rector se diese por recibido de ella por medio de un escritura pública.

Se autorizó al señor Rector Huneeus para que así lo haga.

Con esto, se levantó la sesión.—JORGE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario General.

